

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Agosto 16 de 1913

NUM. 420

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio embargo preventivo Mariano Cardozo contra José Palermo

En Salta, a los 4 días del mes de junio de 1913, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Embargo preventivo, Mariano Cardozo contra José Palermo", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Torino, Ovejero y Figueroa S.

El doctor orino, dijo:

Viene en grado por el recurso de apelación la sentencia del señor juez doctor Sosa, corriente a fojas 3 a 6 de fecha abril 16 de este año por la que se resuelve no hacer lugar al embargo solicitado por don Mariano Cardozo.

No teniendo nada que agregar a los fundamentos aducidos por el señor juez, voto porque se confirme la sentencia recurrida en todas sus partes.

Los demás miembros del tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, junio 4 de 1913.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia recurrida, corriente a fojas 3 a 6 de fecha abril 16 de este año.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Arturo S. Torino, A. M. Ovejero, Julio Figueroa S.

JUZGADO DEL Dr. SOSA

Anulada la sentencia dictada por un juez, no puede éste volver a conocer de la cuestión resuelta por aquélla, y de hacerlo, es nulo el procedimiento seguido, debiendo así declararlo el tribunal de apelación, aun cuando las partes no lo

pidan. — Fallo del juez doctor Sosa.

Salta, julio 30 de 1913.

Vistos: Estos obrados del juicio seguido entre don Zacarías Castillo como actor y don Félix Lávaque como demandado, venidos en grado de apelación del juzgado de paz letrado por haberse interpuesto este recurso contra la sentencia de fojas 33 vuelta a fojas 34 vuelta, dictada con fecha 21 de abril del corriente año, haciendo lugar a la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción opuesta por el demandado.

Considerando:

Que a fojas 20 consta la primera resolución del inferior declarándose incompetente para conocer en el presente juicio.

Que apelada la recordada resolución, fué declarada nula por el tribunal de segunda y última instancia, según consta a fojas 23.

Que siendo esto así, no ha podido dictarse nueva sentencia sobre la misma cuestión por el juez cuya resolución ha sido anulada por el superior en grado, atentos los términos imperativos del artículo 250 de nuestro código de procedimientos en lo civil y comercial que manda pasar los autos a otro juez de primera instancia para que sentencie, cuando prosperase la nulidad por defecto en la forma de la sentencia recurrida o por vicio en el procedimiento.

Que si el tribunal de apelación en su recordada sentencia de fojas veintitrés ha omitido de mandar que pasen los autos a otro juez de primera instancia para que sentencie y sólo dispuso que fueran devueltos al juzgado de su origen, no ha podido ni debido entenderse por el inferior que ello importaba autorizarlo para que dictara nueva sentencia sobre la misma cuestión resuelta por la providencia del precepto legal claro y terminante consignado en el referido artículo 250 del procedimiento que lo separaba de conocer sobre la excepción de incompetencia opuesta por el demandado, debió de pasar los autos a su reemplazante legal (artículo 50 de la ley de creación de la justicia de paz letrada).

Que careciendo el inferior de jurisdicción para haber intervenido en la

sustanciación del artículo promovido posteriormente a la sentencia de segunda instancia corriente a fojas 23, es nulo todo lo actuado en primera instancia desde fojas 27 vuelta adelante y siendo la jurisdicción de orden público, la nulidad puede y debe declararse de oficioso por este tribunal. Por estos fundamentos, se

Resuelve:

Declarando nulo todo lo actuado en primera instancia desde fojas 27 vuelta adelante y pasen estos obrados al juez que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 50 de la ley del 2 de diciembre de 1901 sobre creación de la justicia de paz letrada. Con costas. — Hágase saber previa reposición de sellos, tomese razón y publíquese en el "Boletín Oficial".

F. Sosa.

JUZGADO DEL Dr. SARAVIA

Juicio ordinario por cobro de alquileres, seguido por Luis Arana contra Juan D. Díaz.

Salta, julio 29 de 1913.

Autos y vistos:

En el juicio ordinario seguido por don José F. Sánchez como cesionario de don Luis Arana contra don Juan D. Díaz, por cobro de ochenta y seis pesos moneda nacional, procedentes del detalle de la cuenta corriente a foja 1 de estos obrados, y

Considerando:

1o. Que a fojas 5, el demandado reconoce el crédito que se le demanda en acta de fojas 2, y en tal virtud por resolución de fojas 6 vuelta, se decretó la intimación de pago o en defecto de ello el embargo de bienes de su propiedad, requerimiento que se verificó según consta del acta de fojas 7, y que al no verificar el pago se trabó embargo en la cuarta parte del sueldo que como auxiliar contador de la casa Manuel J. Avellaneda goza, de lo que fué legalmente notificado.

2o. Que citado legalmente de remate, según consta del decreto de fojas 8 vuelta y cédula de fojas 9, ha dejado vencer el término de ley, sin haber opuesto excepción legítima alguna, como lo informa el actuario a fojas 10.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 447 del código de procedimientos civil y comercial,

Fallo:

Ordenando se lleve adelante la presente ejecución. Con costas.

Hágase saber, previa reposición de fojas, dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: J. Balenzuela Garnica, prosecretario escribano.

Juicio ejecutivo por cobro de pesos 60, seguido por Fortunato Jaslle

Salta, julio 17 de 1913.

La demanda por cobro de sesenta pesos m/n., seguido por don Fortunato Jaslle contra don Celestino Saravia, en ejecución del documento protestado de foja 1, y

Considerando:

1o. Que intimado el deudor al pago del capital reclamado y las costas, se negó a verificarlo, trabándose en su consecuencia a petición del actor el embargo en bienes del demandado.

2o. Que citado éste legalmente de remate, ha dejado vencer el término de la ley sin haber opuesto ninguna excepción legítima.

Por tanto: En mérito de lo informado por el actuario y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 447 y 459 del código de procedimientos en lo civil y comercial, fallo:

Ordenando se lleve la presente ejecución adelante, con costas y se regulan los honorarios del doctor Luis López, en diez pesos moneda nacional, debiendo agregarse a éstos, los quince pesos que se regularon a fojas 7. Hágase saber previa reposición y publíquese en el "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. Ante mí: A. P. Matienzo, secretario

Juicio ejecutivo por pesos 175, seguido por Nepomuseno López contra Anselmo D. Gil Castro.

Salta, julio 26 de 1913.

Autos y vistos:

En el juicio ejecutivo seguido por don Nepomuseno López, contra don Anselmo Gil Castro, por cobro de pesos 175 m/n., procedentes del documento de foja 1 protestado en persona a fojas 2, y

Considerando:

1o. Que practicado embargo en bienes del deudor, previo el correspondiente requerimiento de pago, éste fué legalmente citado de remate, habiendo dejado vencer el término de la ley sin haber opuesto excepción legítima alguna; por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del código de procedimientos en lo civil y comercial, fallo: Ordenando se lleve adelante la presente ejecución con costas. Regulándose los honorarios del doctor Luis López en 30 pesos m/n., repóngase la faja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario escribano.

Juicio sobre denegación, apelación y justicia deducida por don Macedonio Soloaga contra el juez de paz de la parroquia de la Candelaria, número 3o.

Salta, julio 26 de 1913.

Visto el recurso de queja directa, entablada por don Macedonio Soloaga, contra la providencia de fojas 8, dictada por el juez de paz número 3 de la Candelaria, en el juicio seguido por don Macedonio Soloaga, contra don Cirilo Quiroga por cobro de pesos, y

Considerando:

1o. Que la providencia en que se funda el recurrente para entablar esta queja, según las constancias de estos autos, no ha sido notificada a éste, sin que el mismo haya reclamado por ello.

2o. Que por otra parte, la providencia de fojas 8 al decretar la nulidad impugnada por el recurrente, se ha fundado en hechos comprobados en estos autos y en disposición precisas y terminantes de la ley. En efecto, de las constancias de estos autos resulta: Que el embargo anulado, se trabó sin que haya precedido el correspondiente decreto, ni el requerimiento del pago, que imperativamente dispone la ley, artículo 432 del código de procedimientos en lo civil y comercial; como consta igualmente que el embargo trabado, se ordenó por un juez que había cesado en el ejercicio de sus funciones: Según resulta del oficio de fojas 5 y del acto de fecha 25 de abril del corriente año que a fojas 3, folio 10, corre en el libro correspondiente de este juzgado.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto por el ar-

tículo 1081 del código civil, fallo: Declarando improcedente el presente recurso de queja y vuelvan estos autos al inferior, para que le dé el correspondiente trámite. Repóngase la faja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario

LEYES Y DECRETOS

Habiendo el superior tribunal de justicia concedido licencia por el término de dos meses, al vocal del mismo doctor Arturo S. Torino y a fin de evitar la paralización de los juicios que se tramitan por ante aquel superior tribunal

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase interinamente vocal del superior tribunal de justicia mientras dure la ausencia del señor doctor Arturo S. Torino, al señor agente fiscal en lo civil doctor don David Gudiño.

Art. 2o. Encárgase de la fiscalía en lo civil, al señor agente fiscal del crimen doctor Exequiel M. Gallo, mientras el señor Gudiño desempeña el puesto de vocal del superior tribunal de justicia.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, julio 23 de 1913.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu

Es copia: José M. Ontes.

S. S.

Considerando la gran extensión del departamento de Quachipas y la distancia que separa a los partidos de Bodeguita Viehime y Vaquería del asiento de las oficinas del registro civil de la 1a. y 2a. secciones del mismo departamento a fin de facilitar a los habitantes de aquellos partidos el cumplimiento de la ley del registro civil

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Créase en los referidos partidos una oficina de registro civil con asiento en el partido de la Bodeguita y nómbrase encargado de la misma ad hoc, al señor don José G. Gallo, hasta tanto se le incluya en la ley de presupuesto general.

Art. 2o. La oficina central del registro civil, provera a la oficina crea-

da de los libros y útiles que sean necesarios para su regular funcionamiento.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, julio 25 de 1913.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Habiendo el superior tribunal de justicia de la provincia concedido licencia por el término de dos meses al señor juez del crimen doctor don Adrián F. Cornejo y al vocal del mismo superior tribunal doctor don Abraham Cornejo

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Encárgase del despacho del juzgado del crimen, mientras dure la ausencia del titular, al señor juez de instrucción doctor Carlos López Percyra.

Art. 2o. Nómbrase interinamente vocal del superior tribunal de justicia, mientras dure la licencia concedida al doctor Abraham Cornejo, al señor doctor Augusto Torino.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, julio 29 de 1913.

PATRON COSTAS.
Francisco M. Uriburu.
Es copia — José M. Outes.
S. S.

Salta, julio 30 de 1913.

Encontrándose de regreso en esta capital el señor ministro de hacienda, doctor Macedonio Aranda,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Queda en posesión de su cargo el referido señor Ministro de Hacienda.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu
Juan Martín Leguizamón.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de escribiente de la oficina de registro de la propiedad raíz y de acuerdo

con la propuesta elevada por el señor jefe del departamento de obras públicas,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase escribiente de la referida oficina al señor Cayetano Traballini.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, julio 30 de 1913.

PATRON COSTAS.
Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.
S. S.

Habiéndose concedido licencia por el término de un mes el superior tribunal de justicia de la provincia, al vocal del mismo, doctor don Angel M. Ovejero,

El P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase interinamente vocal del superior tribunal, al señor don Bernardo Frías, mientras dure la ausencia del titular doctor Ovejero.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. oficial.

Salta, agosto 1o. de 1913.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu
Es copia — José M. Outes.
S. S.

Edictos

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la sucesión intestada de Narcisca Sevilla, para que se presenten dentro de 30 días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento. Lo que el suscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 16 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Eudisia Fernández de Morales, por auto del Sr. juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, de fecha 6 del corriente, se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los interesados, se presenten a hacer valer sus

derechos, por ante la secretaria del suscripto, bajo las prevenciones de ley. — Salta, agosto 7 de 1913. — Zenón Arias, secretario. 484v13ag

Salta, agosto 5 de 1913. — Citese por edictos en los diarios "Tribuna Popular" y "La Provincia" por varias veces y una vez en el "Boletín Oficial" al señor Antonio Arronis, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársela defensor si no compareciere. — Arias. — Sirva el presente de notificación al señor Arronis en el juicio por cobro de pesos seguido por los señores Viñuales, García y Capobianco que corre por ante la secretaria del suscripto. — E. Guiber. 496v30ag

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Esteban Valdiviezo, iniciado por su esposa doña Felisa L. de Valdiviezo, se llama a todos los que se crean con derechos a dicha sucesión ya sea como herederos o acreedores, hagan valer sus días a contar desde la primera publicación del presente, ante el juzgado de paz de este departamento. — Caldera. — Agosto 5 de 1913. — E. M. Aparicio, J. de Paz Deptal. 497v11sp

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Juan Pantaleón Velásquez, por auto del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, de fecha 6 del corriente, se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los interesados, se presenten a hacer valer sus derechos, por ante la secretaria del suscripto, bajo las prevenciones de ley. — Salta, agosto 7 de 1913. — Zenón Arias, secretario. 4895v13sp

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey con poder y títulos bastantes de los doctores Nicanor de Elía, Luis P. Suárez y Juan Saghel por sus propios derechos y los de la sociedad Elía, Suárez y Ca., solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas CACHI PAMPA, UNCHIME, ARAMAYO, YAQUIASME, RETIRO y QUITO, situadas todas en el departamento de Campo Santo, encerradas dentro de los siguientes límites: Cachi-Pampa: Al norte, propiedad de Benjamín Tamayo; al sur, la finca Puesto Viejo; al este, las altas cumbres del cerro, el Arroyo del Manantial o Pozo del Chañar, y propiedad de los herederos de José López Reyna. — Unchimé: Al norte, Garrapatal, de propiedad de Bruno John Wassermann; al sur, el Arroyo de Unchimé, separativa de propiedades

de Pérez y Fleming; al naciente, la misma finca Garrapatal y la Cueva de Lozano Valdivieso; al poniente, el camino que va a Yaquiasmé y Quito. — Aramayo: Al norte, el Arroyo de Unchimé; al sur, el Arroyo de Tunal, separativo de las propiedades de Paulín Figueroa Núñez de la Rosa, Andrés, Valerio Figueroa; al naciente, terrenos de Benicio Robles, Manuel Mercado; y al poniente, la junta de los Arroyos Unchimé y Tunal. — Yaquiasmé: Represa y Quito; al sur, el Arroyo de las Garrapatas, tirando una línea recta de la boca de la Quebrada al Pozo de la Esquina, media legua antes de llegar al río Lavallea o Siancas; al norte, el Arroyo de Quito y propiedad de Lorenzo Díaz; al este, las altas cumbres del cerro del Crestón y propiedad de Benjamín Tamayo y Miguel Fleming; al poniente, propiedades de Lorenzo Díaz, Bruno John Wassermann; y una recta de Pozo de la Esquina al Arroyo de Yaquiasmé, media legua antes de llegar al río Lavallén; el señor juez ha dictado lo siguiente: — Salta, agosto 7 de 1913. — Téngase por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas Cachipampa, Unchimé, Aramayo, Yaquiasmé, Refiro y Quito. — Háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial y sea en los diarios "Nueva Epoca" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Téngase como perito propuesto al señor Luis Bussignani, debiendo dar comienzo a la operación el día que el agrimensor señale. — Sosa. — Sirva el presente de notificación a todos los que se consideren con derecho a las operaciones que se van a practicar. — Salta, agosto 8 de 1913. — N. Zapata, secretario. 498v13sp

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Justo Romano y Tránsito Corbalán de Romano, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer dentro del término indicado, bajo apercibimiento. Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 8 de 1913. — Zenón Arias. 499v18sp

En la ejecución seguida por el Sr. Hilarión Jerez como cesionario del Sr. Antonio López contra los Sres. José

Galluzzi e hijo, el señor juez de paz letrado, doctor Pío A. Saravia, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante veinte veces en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a los señores José Galluzzi e hijo, para que en el término indicado, comparezcan ante dicho juzgado a estar a derecho. — Lo que el subscripto hace saber a los señores José Galluzzi e hijo por medio del presente. — Salta, agosto 12 de 1913. — J. Balanzuela Garnica, prosecretario. 501v5sp

En la ejecución seguida por don Pedro Genta contra don Vicente Arquatti, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 9 de 1913. — Autos y vistos: — Esta ejecución seguida por don Pedro Genta contra don Vicente Arquatti por la suma de dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional provenientes del documento subscripto por el ejecutado que corre a fojas una de estos autos y protestado según escritura de fojas dos de los mismos, de fecha 7 de octubre del año 1912 ante el escribano don Waldino Riarte, y

Considerando:

Que citado de remate el ejecutado en legal forma (artículo 446 del código de procedimientos) no ha opuesto excepción ninguna, en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447 y 459 del código de procedimientos citado, resuelvo: Ordenar se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas. Con costas a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Juan José Castellanos en la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional. — A. Bassani. — Lo que el subscripto notifica al señor Vicente Arquatti por medio del presente. Salta, agosto 12 de 1913. — Z. Arias, secretario. 502v19ag

Salta, julio 16 de 1913. — Autos y vistos: — En el juicio seguido por don Manuel L. Sánchez en representación de don Enrico Dell'Acqua, contra don Virgilio Vercellone, el pedido formulado a fojas 8 vuelta y estando justificados los extremos, en su mérito, como así comprobado la cesación de pagos del demandado con el protestante de fojas 6 y 7, lo dispuesto en el artículo 1421 y siguiente del código de comercio, lo dictaminado por el ministerio fiscal.

Resuelvo:

Declarando en estado de quiebra a don Virgilio Vercellone, comerciante establecido en esta ciudad, fijar el día primero de junio de mil nove-

cientos trece como fecha cierta de la cesación de pagos; nombrar, contador del concurso al que resultó sorteado don Samuel Piérola, mandar se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, y su entrega al contador, intimar a todos los que tengan bienes lo documentos de aquéllos, pongan a disposición de aquél bajo de las penas y responsabilidades de ley; prohíbese se hagan pagos o entregas de efectos al quebrado, disponer y ordenar la inmediata ocupación de todos los bienes y pertenencias por el contador nombrado previas las formalidades de ley.

Publíquese este auto en dos diarios de esta ciudad durante 30 días y una sola vez en el Boletín Oficial.

Señálase la audiencia del día 28 de agosto próximo a horas 2 p. m. para que el señor contador presente su informe y se verifiquen los créditos.

A petición del contador el señor juez doctor Alejandro Bassani, por auto de fecha agosto 2, ha decretado señalar el día 28 en lugar del 12 de agosto para audiencia de verificación de créditos.

Constitúyase en arresto a don Virgilio Vercellone, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1331 del código de comercio, poniéndose a la disposición del señor juez de instrucción. Oficiése al señor jefe de policía; al jefe de la oficina de correos a los fines consiguientes y a los demás jueces para lo que dispone el artículo 143 del citado código. — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario pone en conocimiento de los interesados. — Salta, julio 17 de 1913. — Z. Arias. 503v28ag

Por Ricardo López

Gran terreno en Coronel Moldes

El día 23 de septiembre a las 4 en punto, en el Joejey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del juez de primera instancia, doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea un mil pesos moneda nacional, un terreno ubicado en el pueblo de Coronel Moldes, con extensión aproximada de tres cuartos de cuadra cuadrada y cuyos límites son: Al norte, con la propiedad de Donato Acuña y Ricardo P. Figueroa; por el sur, con Luisa Dansica y Jovita Guerra; por el naciente, con Josefa R. Martínez; y al poniente, con la calle pública.

El comprador obrará el imperte en el acto del remate.

Títulos más de treinta años y conformidad del defensor de menores.

Ricardo López.